

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 10.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito 12 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dice a este Ministerio lo siguiente:

«La Junta Interministerial designada para el estudio de una disposición que regule la adjudicación de destinos civiles a los Oficiales auxiliares, Suboficiales y Tropa de los Ejércitos, ha elevado a la Superioridad una moción sugiriendo la conveniencia de que interin la citada Comisión Interministerial redacte en su día el proyecto de disposición que le ha sido encomendada, no se anuncien nuevas convocatorias, tanto en la Administración central, como en las Diputaciones y Municipios, con excepción de aquellas de carácter restringido cuya provisión pudiera ser autorizada por la ley de Presupuestos, para el desempeño de plazas de funcionarios auxiliares en Cuerpos, incluso los no agrupados, y en general de toda clase de destinos administrativos y subalternos que puedan ser objeto de estudio por dicha Comisión Interministerial para su provisión por el personal del Ejército anteriormente citado, y que en el caso de que la conveniencia del servicio no permita su demora, sean provistas las plazas con carácter de interinidad y sin derecho a la propiedad»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de enero de 1952.

140 El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO NUM. 2

Modificación de preceptos reglamentarios autorizados por el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951

(Continuación)

«Tipo de gravamen:  
11 por 100 para todas las conservas de productos alimenticios de origen

vegetal, excepción hecha de pimentón.

5'50 por 100 para las preparadas a base de productos de origen animal y para el pimentón.

Tratándose de conservas mixtas, o sea las preparadas a base de productos de origen animal y vegetal, tributarán al 5'50 por 100 si la parte vegetal empleada lo es en calidad de preparación o condimento, con carácter accesorio. En los restantes casos de conservas mixtas, tributarán en su totalidad por el 11 por 100.»

#### Impuesto sobre el alcohol

En el vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, aprobado por decreto de 21 de marzo de 1947, se introducirán las modificaciones que se detallan a continuación:

Artículo 23.—Contabilidad en las fábricas de destilación.

A continuación del párrafo 5 se adicionará el párrafo 5ª), con la siguiente redacción:

«5 a) Los fabricantes de alcoholes neutros potables de todas clases, incluso los de alcoholes industriales, en viarán a los Inspectores de su demarcación, en los cinco primeros días de cada mes, relación triplicada (modelo número 73) de todas las expediciones cuyo destinatario sea fabricante de aguardientes compuestos y licores o criador exportador de vinos, una de las cuales conservarán en su poder para cuantas comprobaciones se consideren necesarias, remitiendo los dos ejemplares restantes a la Inspección Regional de que dependan. Los Inspectores Regionales que reciban estas relaciones conservarán asimismo una de ellas como antecedente a los efectos de posteriores servicios, remitiendo la tercera a la Inspección Central de Impuestos Especiales de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Los Inspectores de distrito que reciban estas relaciones con la urgencia posible, y tomando como base los datos que en ellas figuren, darán aviso (modelo número 74) a los Inspectores de destino de cada una de las expediciones, pudiendo, sin embargo, figurar en un solo aviso todas aquellas que, procedentes de un fabricante,

hayan sido consignadas al mismo destinatario.

La falta de observancia de estos preceptos por parte de los fabricantes será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el caso 10 del artículo 140 de este reglamento »

El artículo 54 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 54. Autorización a los fabricantes de compuestos que sean criadores-exportadores de vinos.

Los criadores exportadores de vinos que sean además fabricantes de aguardientes compuestos y licores en la misma localidad, que pretendan destinar a sus fábricas el alcohol que para el encabezamiento de sus vinos reciban, lo solicitarán de la Inspección Regional correspondiente, la que, previo los informes que considere precisos, concederá o denegará la petición. Caso de accederse a lo solicitado, se hará la correspondiente baja en la guía con que el alcohol entre en las bodegas, de la cantidad que destinen a la elaboración de compuestos, efectuando los oportunos asientos en la data y cargo de las cuentas corrientes de dicho alcohol.»

Artículo 64. Obligaciones comunes a almacenistas y detallistas.

El párrafo 5 quedará modificado de la siguiente forma:

«5. Los almacenistas de alcoholes de todas clases y los industriales que los expendan al por mayor, facultados por la contribución industrial, darán cuenta, previo aviso al Inspector Regional y a los Inspectores de sus respectivos distritos, de todas las expediciones cuyo destinatario sea otro mayorista, fabricante de aguardientes compuestos y licores o criador exportador de vinos. Los Inspectores de distrito, al recibir estos avisos, y cuando los destinatarios sean fabricantes de compuestos y licores o criadores exportadores de vinos, cursarán sin demora a los Inspectores de destino el aviso modelo número 74 de que trata el artículo 23 de este Reglamento.»

Artículo 67. Requisitos para la circulación de alcoholes y de productos que contengan alcohol.

El párrafo 3 quedará con la siguiente redacción:

«3. Los vinos dulces y secos que

hayan de exportarse con opción al reintegro o devolución del impuesto circularán acompañados de un conduce desde la bodega del criador exportador hasta la Aduana por donde haya de efectuarse la exportación. Estos conduce se numerarán correlativamente por años naturales anotándose en un libro registro especial habilitado por la Administración que llevarán los citados criadores exportadores y en el que se hará constar el número del conduce, su fecha, cantidad en litros del vino que se pretende exportar su clase, graduación alcohólica y graduación Beaumé, o solamente la primera si se trata de vinos secos, Aduana exportadora y puerto extranjero de destino de la expedición.»

Artículo 68.—Requisitos para la utilización de guías, vendís y conduce.

El párrafo 16 se entenderá redactado en la forma que sigue:

«16. Para determinar en todo momento los talonarios de guías y vendís en poder de los fabricantes y almacenistas, las Administraciones de Rentas Públicas comunicarán a los Inspectores Regionales de la demarcación respectiva el hecho de la entrega de los referidos talonarios, usando el modelo número 30. El número de talonarios que las Administraciones pueden entregar a los industriales será proporcional a la importancia de la industria que los mismos ejerzan. Al entregar a los fabricantes y almacenistas los talonarios que hayan de servir para atender las necesidades de su industria, se estampará en las guías o vendís el sello de la Administración de Rentas Públicas, entre la matriz y principal, formalidad indispensable para conocer en todo momento la legal tenencia de los referidos talonarios en poder de los industriales y la Administración de procedencia de aquellos documentos.»

Artículo 72. Requisitos para el envasado y el trasvasado.

El párrafo 12 quedará con el texto siguiente:

«12. Al expedirse las guías y vendís en el punto de origen, debe consignarse que el alcohol se destina a la estación férrea que proceda para ser reexpedido a la localidad en que ejer



za su industria el receptor, fijándose el plazo de validez por el Jefe de estación, teniendo en cuenta la distancia desde la estación de ferrocarril de destino al punto donde radique la industria receptora y el medio de transporte que haya de emplearse».

Artículo 73.—Transporte por ferrocarril.

Se agregará al final el párrafo siguiente:

«14. Cuando el punto de salida o destino de una expedición de ferrocarril fuese una localidad que careciendo de estación propia, tuviera, sin embargo, una central donde se efectúan facturaciones normales y se reciben expediciones por ferrocarril, tales centrales se considerarán como estaciones ferroviarias a todos los efectos del presente artículo.»

Artículo 74.—Transporte por caminos ordinarios.

El párrafo 4 tendrá la siguiente redacción:

«4. Las empresas de transportes terrestres por caminos ordinarios anotarán en sus libros de tráfico el número y fecha de la guía o vendí que acompañe a las expediciones de toda clase de alcoholes, aguardientes y licores, y en el momento de la entrega del género, cortarán los duplicados de dichos documentos para remitirlos, relacionados y por meses, a la Inspección Regional de Impuestos Especiales respectiva. La parte principal del documento de circulación se entregará al destinatario para el asiento en su cuenta corriente, si la tuviere, y como justificante en todo caso de la procedencia legal del producto. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la penalidad que establece el caso noveno del artículo 138 de este Reglamento.»

Artículo 109. Tramitación de los expedientes de devolución.

El párrafo 4 se considerará redactado como sigue:

«4. La Administración se reserva el derecho de comprobar, por medio de los Agentes consulares de España en el extranjero, la llegada al punto de destino de aguardientes, compuestos y licores, vinos dulces y secos, perfumería y demás alcoholes y productos que se hayan exportado con opción a la devolución del impuesto. Si en algún caso se probara que la exportación no se había realizado total o parcialmente, se exigirá al exportador la reponsabilidad que proceda por la simulación o falseamiento en la exportación y perderá todo derecho a reintegro de cantidades por las exportaciones que pueda hacer en lo sucesivo. Sin embargo, cuando se demuestre la existencia de diferencias comprendidas hasta el 2 por 100 inclusive se deducirán de la liquidación correspondiente, sin más consecuencias; pero si estas diferencias fueran superiores al 2 sin pasar del 4 por 100 inclusive, la Administración denegará el derecho a toda devolución por la expedición de que se trate. Si las diferencias excedieran del 4 por 100 los exportadores estarán incurso en la

penalidad que señala el caso 13 del artículo 133 de este reglamento, con todas sus consecuencias.»

Artículo 133.—Defraudación.

Se entenderá con la siguiente redacción el párrafo 13:

13. Los que simulen exportaciones o aumenten maliciosamente, en cantidad o calidad, las cantidades exportadas, con objeto de obtener devoluciones indebidas siempre que el aumento exceda del 4 por 100 de la cantidad total. Si estas diferencias no excedieran del 4 por 100, se estará a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 109 de este reglamento.»

Art. 138. Sanción de faltas reglamentarias del segundo grupo.

Al final de dicho artículo se añadirá un nuevo caso, redactado en la forma siguiente:

«9.º Las empresas de transportes por caminos ordinarios que no remitieran a los Inspectores Regionales de Impuestos Especiales de la demarcación a que corresponda el punto de destino de las expediciones de alcoholes, productos alcohólicos que conduzcan los duplicados de las guías o vendís utilizados en el transporte, con infracción de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 74 de este Reglamento.»

Artículo 139.—Sanción de faltas reglamentarias del tercer grupo.

El caso 5 se entenderá modificado como sigue:

(Se continuará)

### Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

#### Nota

A partir de la publicación de la presente nota, los precios que regirán para los despojos comestibles tanto para el ganado lanar como el vacuno son los siguientes:

Vacuno, 2'50 pesetas kilo.

Lanar, 2'25 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de enero de 1952.—El Jefe provincial, A. Sanz 155

### Confederación Hidrográfica del Duero

Don Nestor del Valle Andaluz y Doña Catalina del Valle Arribas, vecinos de Osma, en nombre propio y en representación, el primero de D. Juan, D. Inocencio, D. Anastasio y D.ª María del Valle Aylagas, y la segunda, en nombre propio y en representación de D. Pio, D. Santiago y D.ª Ramona del Valle Charle, solicitan del Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuelca, de uno que utilizan en aguas del río Abión en el punto denominado «Presa de la Hoz», con destino a riegos, el que con sus características se detallan seguidamente:

Nombre del usuario: D. Nestor del Valle Andaluz, D.ª Catalina del Valle Arribas, D. Juan; D. Inocencio, don

Anastasio, D.ª María del Valle Aylagas y D. Pio, D. Santiago y D.ª Ramona del Valle Charle.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Abión, en el punto denominado «Presa de la Hoz».

Término municipal donde radica la toma: Osma (Soria).

#### Volumen de agua utilizado

Objeto del Aprovechamiento: Riego de 2'2360 hectáreas aproximadamente

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuado durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo, o no estén debidamente reintegradas, conforme a la vigente ley del Timbre.

Valladolid 10 de enero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 115

29.—Derechos 116 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### S O R I A

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte Toranzo, núm. 178 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra, para 500 reses cabrias, en una extensión de 400 hectáreas en la zona no repoblada, el cual comenzará el 15 de marzo próximo y terminará el 30 de septiembre del año actual.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 15.750 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de la subasta, previa constitución de 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional en la Depósito de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín*

oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 14 de enero de 1952.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 132

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... en el monte ..... se compromete a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... pesetas (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

30.—Derechos 128 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Renieblas y Velilla de la Sierra.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Esteras de Medina, Benamira, Borobia, La Cuesta, Miño de Medina, Vinuesa y Navaleno.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Las Cuevas de Soria, Abión, Fuentecantales, Morón de Almazán, Villa buena, Tejado y Viana de Duero.

## Anuncios particulares

Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia

### CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 40 y siguientes de los Estatutos por los que se rige esta Sociedad; la Junta Directiva de la misma, convoca a los señores socios a una *Junta general extraordinaria*, que tendrá lugar en la sala de actos del Instituto provincial de Sanidad, Avenida de Nicolás Rabal, número 7, de esta ciudad, el próximo martes día 22 del actual, a las diez y nueve horas treinta minutos en primera convocatoria, y a las veinte en segunda, para tratar del siguiente asunto único:

Dar cuenta de la Orden circular dictada últimamente por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y adoptar resolución en consecuencia.

Soria, enero de 1952.—El Presidente de la Sociedad, Tomás Cervero López.

31.—Derechos 50 pesetas.

Imprenta provincial.